



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, , 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2419-SOT-965, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en Calle Zapotecas manzana 30, lote 13, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de septiembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Coyoacán, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

En ese sentido, de la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Coyoacán, publicado en fecha 10 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se desprende que al predio de objeto de denuncia ubicado en Calle Zapotecas manzana 30, lote 13, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, le aplica la zonificación habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de superficie libre (HC3/30), en donde el aprovechamiento de uso de suelo para el taller de hojalatería y pintura se encuentra prohibido.-----





Expediente: PAOT-2015-2419-SOT-965

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el sitio se realizan actividades de hojalatería en vehículos automotrices.-----

En razón de lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en el predio objeto de denuncia, a la cual recayó el expediente número INVEADF/OV/DUYUS/2809/2015, por lo que le corresponde substanciarlo, e imponer de ser el caso, las sanciones correspondientes.-----

2. En materia de establecimientos mercantiles (legal funcionamiento).

Se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Coyoacán, informar si el establecimiento objeto de denuncia cuenta con aviso y/o permiso para su funcionamiento, informando que no hay documental que ampare el legal funcionamiento.-----

Por lo anterior, corresponde a la citada Dirección General, substanciar el procedimiento solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-6709-2015, y resolver conforme a derecho.-----

3. En materia ambiental (ruido)

Derivado del reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Entidad, no percibió ruido proveniente del sitio investigado.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Zapotecas manzana 30, lote 13, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Coyoacán, le aplica la zonificación habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de superficie libre (HC3/30), en donde el aprovechamiento de uso de suelo para el taller de hojalatería y pintura se encuentra prohibido.-----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el sitio se realizan trabajos de hojalatería y pintura en vehículos automotrices.-----
3. El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inició procedimiento en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2809/2015, por lo que le corresponde substanciarlo, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Coyoacán, substanciar el procedimiento solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-6709-2015, en materia de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2419-SOT-965

establecimientos mercantiles respecto a contar con el Aviso y/o permiso para el funcionamiento del establecimiento objeto de denuncia, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán y a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/MYS/CRLG

